

Relatoría

Título del evento	La protección estructural de los derechos por los jueces.
Fecha del evento	4 de marzo de 2026
Moderadora	Floralba Padrón Pardo
Ponente invitado:	
Dr. Andrés Mauricio Gutiérrez Beltrán, Máster en Integración Europea de la Universidad de Valladolid. Máster en Filosofía de la Pontificia Universidad Javeriana. Doctor en Derecho y Ciencia Política de la Universidad Autónoma de Madrid. Su tesis doctoral “El amparo estructural de los derechos” obtuvo la distinción summa sum laude y recibió el premio Nicolás Pérez Serrano a la mejor tesis doctoral en Derecho Constitucional en España.	
Temas abordados en la presentación:	
<p>Al estudiar los problemas estructurales en América Latina encontramos que este concepto ha sido defendido y conceptualizado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Constitucional y otras Cortes de la región y de Estados Unidos, a partir de casos concretos. El Dr. Andrés Gutiérrez define estos problemas como aquellas fallas generalizadas, profundas y persistentes en el diseño del Estado, afirmando que no hablamos de errores aislados, sino de deficiencias sistemáticas que impiden el cumplimiento adecuado de los derechos fundamentales.</p> <p>El ponente se propuso analizar la protección estructural de derechos centrando la atención en dos elementos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. El impacto real que generan estas sentencias en el ordenamiento y si efectivamente logran transformar la realidad.2. El futuro de las sentencias estructurales como herramientas de cambio social a largo plazo. <p>Definición de sentencia estructural</p> <p>El Dr. Gutiérrez propuso una definición por oposición a la acción de tutela. En su concepción original, la tutela fue diseñada como un mecanismo revolucionario de protección judicial para el demandante que formula una pretensión individual de restablecimiento ante una vulneración de sus derechos fundamentales. En respuesta, el juez de tutela ordena el restablecimiento de garantías individuales, operando dentro de una dimensión estrictamente subjetiva y particular. Bajo ese entendido, podemos diferenciar los fallos de tutela de un fallo estructural por el alcance de la protección y por su vocación transformadora.</p> <p>Mientras que la tutela tradicional busca restablecer la situación de la persona al estado en que se encontraba antes de la vulneración. La sentencia estructural desafía la regla del derecho privado según el cual el daño es la medida de la reparación, porque reconoce que hay situaciones en las que “volver al estado anterior” no es suficiente debido a las circunstancias de vulnerabilidad preexistentes y fallas sistemáticas que sufren las personas.</p> <p>En ese sentido, los fallos estructurales poseen una vocación transformadora, pues su objetivo no es la simple restitución, sino la alteración de las condiciones de vida de las personas para que estas puedan transitar hacia una realidad distinta. El Dr. Gutiérrez aclaró que la búsqueda de corregir violaciones generalizadas y sistemáticas de derechos no constituye un enriquecimiento, sino el cumplimiento del ideario constitucional de nuestra Carta Política. El remedio que proponen consiste en el diseño o corrección de políticas públicas dirigidas a tratar el problema.</p>	

La relevancia de esta doctrina ha trascendido las fronteras colombianas, convirtiéndose en un referente regional. Como prueba de ello, el Dr. Gutierrez destacó el **Expediente No. 05031-2022-PA/TC del Tribunal Constitucional peruano**.

El caso que analizó el Tribunal fue el de una madre que interpuso acción de amparo en favor de su hijo, quien padecía Atrofia Muscular de Duchenne. Esta patología, catalogada como una enfermedad rara y huérfana. Debido a su baja frecuencia y al elevado costo de los tratamientos, estos pacientes suelen enfrentar una omisión estatal en la concentración de atención y recursos.

Un juez de amparo se limitaría a verificar la vulneración del derecho individual a la salud y ordenaría la prestación del servicio para el caso concreto. No obstante, el Tribunal, inspirado en la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana, decidió trascender la pretensión particular para indagar por más pacientes en condiciones similares. Ante el panorama alarmante de víctimas, el Tribunal usó categorías como una violación generalizada y sistemática de derechos fundamentales.

La **violación generalizada** de derechos fundamentales debe entenderse como una afectación que no es asilada, sino que impacta a un número masivo y significativo de personas. De igual forma, la **violación sistemática** consiste en un problema que ha desbordado la capacidad de reacción del Estado, revelando una incapacidad estructural para responder a la crisis. Este fallo resulta de especial interés ya que demuestra que el modelo de protección estructural sirve de guía para otros tribunales.

Como segundo ejemplo del cambio de paradigma, el Dr. Gutiérrez expuso la sentencia **T-398 de 2019**, el cual abordó la situación de una mujer en condiciones de vulnerabilidad y marginación extrema que carecía de recursos para acceder a toallas higiénicas y elementos de aseo menstrual, viéndose obligada, en ocasiones a recurrir a la basura para atender sus necesidades biológicas. Ante la evidencia de la afectación de hasta 3.400 mujeres en situación de pobreza y marginación que no constaban con espacios de higiene ni acceso a productos menstruales, la Corte:

- Ordenó el diseño e implementación de políticas públicas, una facultad que no le corresponde a la rama judicial, pero que se activa cuando el juez evidencia que el proyecto constitucional está fracturado.
- Intervino en la gestión administrativa, al notar que el problema no es un hecho aislado sino una falla en el diseño del Estado para proteger a poblaciones históricamente excluidas.

Ahora bien, el Dr. Gutiérrez planteó un punto de vista **crítica frente a la legitimidad** de estos fallos. Presentó una dicotomía entre el “Juez honorable” y el “Juez activista”, que presentan un problema jurídico donde no existe un fundamento normativo expreso ni una competencia otorgada por el ordenamiento que autorice a los tribunales para realizar estas tareas de diseño de política pública. La ausencia de competencia expresa genera cuestionamientos sobre si el juez es un guardián de la Constitución o un usurpador de competencias.

Este problema tiene aún más relevancia en un Estado de recursos limitados, donde la decisión sobre cómo asignar el presupuesto entre los intereses contrapuestos. Sobre este punto, el Dr. Gutierrez sugirió que la Corte debería considerar correctivos para fortalecer su legitimidad al proferir fallos estructurales, tales como dotar a la sentencia de un mayor peso institucional y democrático, o fundamentar las ordenes con análisis técnicas y datos oficiales.

Eficacia de los fallos estructurales: tipología de sus efectos.

Para evaluar el impacto real de las sentencias estructurales, el ponente propuso analizar tres tipos de efectos: instrumentales, indirectos y simbólicos. Los **efectos instrumentales** miden las transformaciones concretas y materiales conseguidos en virtud de las ordenes judiciales. El referente ineludible es la sentencia T-025 de 2004, que declaró el estado de cosas inconstitucional en materia de desplazamiento forzado. Al

evaluar esta sentencia, surgen dos posturas: una que sostiene que el cumplimiento total solo se alcanza con la erradicación definitiva del desplazamiento forzado, que resulta imposible que lograr; y otra que planea que el objetivo de la sentencia no era acabar con el fenómeno del desplazamiento, sino corregir fallas específicas de la política pública, principalmente la insuficiencia de financiación y la falta de armonía institucional.

Los **efectos indirectos** se refieren a aquellas transformaciones que, aunque no fueron pretendidas ni ordenadas expresamente por los jueces en el fallo, surgieron con ocasión de este y contribuyeron a lograr su propósito. Por último, los **efectos simbólicos** se destacan por relacionarse con el cambio de las opiniones, perspectivas y sensibilidades de la ciudadanía frente a una problemática.

Futuro de los fallos estructurales: hacia un modelo realista y de cierre.

Para finalizar la presentación, el Dr. Gutiérrez planteo que el futuro de las sentencias estructurales depende de que tanto los tribunales como los actores del orden político atiendan dos necesidades:

La necesidad de regulación y seguridad jurídica: Dada la magnitud de los esfuerzos económicos y administrativos que estas sentencias exigen al Estado, el ponente subrayó la urgencia de transitar hacia una regulación normativa del procedimiento. Así como lo ha hecho el Tribunal Europeo de Derechos Humanos con sus sentencias pilotos, es necesario contar con un marco normativo claro que ofrezca seguridad sobre sus alcances y la delimitación de competencias.

En este punto es de especial importancia establecer parámetros objetivos para medir qué constituye una “violación sistemática de derechos fundamentales”. Sin criterios cuantitativos y técnicos claros, se corre el riesgo de que estas decisiones sean percibidas como el resultado de posturas ideológicas o subjetivas de los magistrados.

La necesidad de humildad institucional: El Dr. Gutiérrez hizo un llamado a la “modestia y humildad institucional”, entendido como que el modelo de fallo estructural no debe ser aspiracional tendiente a transformaciones utópicas o irrealistas, sino a efectos moderados y realistas que permitan el cierre definitivo del proceso. En la sentencia T-398 de 2019, la Corte no pretendió erradicar la habitancia de calle en el país, sino que se propuso una meta alcanzable que fue mejorar las condiciones de vida de las mujeres en Bogotá afectadas por esa falla específica.

Lamentablemente, las sentencias estructurales por lo general tienen tiempos para el cumplimiento que parece ser indefinido, por lo irreal e imposible que fue el objetivo en el momento que se profirió el fallo. Esto es insostenible y desnaturaliza la eficacia de la justicia constitucional. El éxito de un fallo estructural debe medirse precisamente, por su capacidad de ser cumplido y finalizado.

Preguntas realizadas por el público

- ¿Qué pronóstico ofrece sobre la posibilidad de que se formulen incidentes de impacto fiscal contra las sentencias estructurales?
- ¿Cuál es la posibilidad de que una entidad interinsistucional ejerza un control sobre estos fallos?
- ¿Cómo considera que podría vestirse a la Corte Constitucional con una facultad más vinculante para lograr el cumplimiento de las ordenes que imparte?
- ¿De qué manera extender los efectos de un fallo estructural a otros territorios, cuando sus órdenes que impartieron para un grupo o un lugar específico, como lo fue Bogotá en la T-398 de 2019?
- ¿Cómo se concilia el principio de progresividad a través de fallos estructurales cuando estos se profieren de manera “modesta” o se enfocan en solo una parte de la población?

Conclusiones del evento:

- La protección estructural de los derechos marca el tránsito de una justicia puramente reactiva e individual a una justicia transformadora. El éxito de estas sentencias no debe medirse por la resolución de un caso aislado, sino por su capacidad de mejorar las condiciones de vulnerabilidad preexistente que fracturan el proyecto constitucional
- Las sentencias estructurales representan el máximo esfuerzo de la jurisprudencia constitucional para cerrar la brecha entre la norma y la realidad, pero su legitimidad depende del rigor argumentativo que tengan los jueces para respetar el principio democrático en sus decisiones.
- El estado de cosas inconstitucional no puede ser una declaración de vigencia indefinida. Es imperativo que el sistema judicial colombiano evolucione hacia un modelo reglado con metas verificables, garantizando que el activismo judicial sea una herramienta más no un sustituto a la política pública.

Monitorea a cargo de la relatoría:

María Alejandra Martínez Roa.